

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 84.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 3 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El crecido número de Alféreces, escedentes en las armas de infantería y caballería, y los muchos cadetes que existían en los cuerpos, obligó en 4 de Noviembre de 1868 al Gobierno Provisional de la nación á prohibir la concesión de plaza de cadetes, y más adelante á la suspensión de las Academias de infantería y caballería. Pero como en el período trascurrido desde aquella época, la escedencia de la clase de Alférez haya disminuido por el movimiento natural de las escalas, lo suficiente para poder apreciar su completa extinción en otro de tres ó cuatro años, tiempo preciso y marcado reglamentariamente para los estudios y prácticas que se exigen á los soldados alumnos, y deseando S. M. el Rey que se pueda contar con un personal apto para que en alternativa con la clase de sargentos, pueda cubrir las vacantes que en dicha época ocurran, así como evitar los perjuicios que se ocasionan á los Jefes y Oficiales del ejército que por las exigencias del servicio y atenciones peculiares de la carrera no pueden ni tienen medios de proporcionar otra á sus hijos, y creyendo llegado el caso de que sin gravámen del Tesoro y con ventaja del servicio se atienda á esta necesidad y al propio tiempo abrir un porvenir á los que con verdadera afición desean dedicarse á la carrera de las armas, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se proveen trescientas plazas de cadetes en el arma de infantería y ochenta en la de caballería, que serán comprendidos en la fuerza efectiva señalada á los cuerpos por la ley de presupuestos, siendo distribuidos á juicio de los directores de las armas entre los regimientos de las suyas respectivas, procurando cuanto sea posible armonizar todos los extremos para no perjudicar en el servicio á los individuos de tropa.

Segundo. Las academias se constituirán en los regimientos y los cadetes alternarán en el servicio de armas, en guarnicion, prestando el correspondiente á su clase en el turno de compañías, y solo en el último semestre practicarán el de clases desde cabo á sargento primero, desempeñando en el de prácticas el mecánico del cuerpo, concerniente á estas.

Tercero. Se restablece en su fuerza y vigor el principio de no conceder empleos sin vacante, y los que ingresen por esta disposicion, no tendrán derecho á su ascenso á oficiales ni aun terminados sus estudios y prácticas sin vacante que les corresponda en turno reglamentario y de alternativa con la clase de sargentos.

Cuarto. Las condiciones necesarias para optar á estas plazas serán: 1.^a Diez y seis años de edad sin exceder de diez y nueve, y la estatura y aptitud física determinada en la ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.—2.^a Aprobacion en exámen de oposicion para ingreso, que lo constituirán, las materias siguientes:—Gramática Castellana.—Elementos de Geografía, é Historia de España.—Aritmética, las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales, y reduccion de aquellos á estos.—Sistema métrico decimal.—3.^a Estricta observancia de lo establecido en el reglamento vigente de cadetes de cuerpo, y ser juzgados por la ordenanza general del ejército.

Quinto. La preferencia á plazas ó vacantes, se tendrá por clasificacion de censuras, adquiriéndose entre el número de las que correspondan á cada una de las cuatro clases siguientes:

1.^a Los hijos de los Jefes y Oficiales muertos en campaña, de sus resultas y en epidemia.

2.^a Los de Jefes y Oficiales que sirven en el ejército, ya colocados en cuerpo, en comision activa ó de reemplazo.

3.^a Los de la clase de retirados, viudas y huérfanos de militares.

4.^a Los hijos de paisanos, á los que se reservará un 20 por 100 del total de la convocatoria.

Sesto. Las vacantes naturales que ocurran serán cubiertas cada seis meses, por los que habiendo sido aprobados no tuvieren ingreso

por exceder del número de plazas vacantes en el orden en que figuren en las relaciones que pasarán para su aprobación los Directores Generales, y á falta de estos convocando á nuevo concurso, y los que desistan de seguir la carrera podrán ser licenciados, pero sujetos á la ley de reemplazos del ejército.

Sétimo. Los Directores de las armas de Infantería y Caballería dispondrán lo conveniente para llevar á efecto cuanto se previene en esta disposición, y á cuyas autoridades se dirigirán las instancias para que, previas las clasificaciones y verificado que sea el examen procedan á formular las propuestas á favor de los que resulten aptos en el lleno de todas las condiciones establecidas, elevándolas á este Ministerio para su aprobación.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, con inclusion de las instancias en pretension de estas gracias, promovidas por los interesados que se espresan en el adjunto índice.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad, y llegue á noticia de los Jefes de los cuerpos y de los Jefes, Oficiales y demás personas interesadas, en la inteligencia de que me ocupo sin levantar mano en la clasificacion de las solicitudes promovidas, para poder elevar á la aprobacion de S. M. las propuestas en el plazo más breve posible, y proceder á la publicacion de las escalas generales de aspirantes en las cuatro categorías que se determinan en la Real orden que antecede. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria. — 5.º Negociado. — Circular número 85.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 de Febrero último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Inspector general de carabineros lo siguiente:—Dado cuenta á S. M. el Rey, de la instancia promovida en 8 de Octubre del año próximo pasado por el Capitan graduado Teniente que fué del Cuerpo de Carabineros del Reino, D. Miguel Hídalgo y Alburquerque, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio como comprendido en el último decreto de amnistía. Visto por los antecedentes del interesado que en Octubre de 1869, se incorporó á las fuerzas republicanas levantadas en la Provincia de Lérida; y resultando de lo espuesto por el Capitan General de Cataluña en su oficio de 25 de Octubre último que en tiempo oportuno ha llenado los requisitos prevenidos al objeto indicado; S. M. el Rey se ha servido concederle la rehabilitacion en su empleo que solicita como

comprendido en el mencionado decreto de amnistía de 9 de Agosto último, volviendo á ser dado de alta en ese instituto de su cargo á que pertenecía y quedando en situacion de reemplazo á disposicion de V. E., ínterin obtiene colocacion. Es asimismo la voluntad de S. M. que de esta resolucion se dé conocimiento á las mismas autoridades que se comunicó la órden de 31 de Enero del año anterior por la que se dispuso la baja en el ejército del referido oficial.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V..... para su noticia y la de los individuos que componen el Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 86.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue:—He dado cuenta al Rey del escrito de V. E. de 5 de Enero último, participando que en la revista del mes de Noviembre del año próximo pasado aparece en los cuerpos del ejército más fuerza que la reglamentaria, y solicitando la aprobacion del abono de haberes de este esceso. Y en su vista S. M. ha tenido á bien resolver se les abone los haberes que les corresponda al esceso de fuerza reglamentaria que haya habido en los Cuerpos, toda vez que este procede de que al hacer el llamamiento de la reserva á activo, se incorporó mayor número del que hacia falta para el completo de la reglamentaria.—De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERIA para conocimiento de los Jefes de los Cuerpos del arma á los efectos que correspondan. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 87.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue:—El Rey se ha enterado del escrito de V. E. de 31 de Enero último, consultando sobre el

modo de acreditarse los auxilios de tránsito facilitados á los individuos de la primera reserva, mandados incorporar á las filas del ejército por haber sufrido algunas dudas respecto á si debe hacerse la reclamacion en los extractos de las Comisiones de reserva ó en los cuerpos donde fueron alta. En su vista, considerando conveniente dictar una regla espresa y terminante que fije dónde debe tener aplicacion la acreditacion de los tránsitos á que tienen derecho los individuos de la reserva de que se trata, para que tanto la Administracion Militar como los cuerpos sepan á qué atenerse; teniendo presente lo determinado en el art. 22 de la Revista administrativa y en la Real orden de 7 de Junio de 1867, S. M. conforme con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que, así como á la reserva sedentaria se la reclutaba en los extractos de las comisiones permanentes los auxilios en los cuatro dias que tienen señalados, del mismo modo se verifique á los de la primera, tanto al ser llamados á las filas activas cuanto al regresar á sus casas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su comientoto.»

Lo que trascibo á V..... para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1871.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 88.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 4 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Febrero último, en la que á la vez que manifiesta haber prevenido á los Jefes de los Cuerpos del arma de su cargo que por fin de Enero próximo pasado, quedase cerrada en ellos la recluta para Ultramar con la gratificacion extraordinaria de 100 pesetas que venian percibiendo por haber terminado el plazo señalado al efecto; consultado V. E. tambien si han de admitirse ó no con esa ventaja los individuos que aún les falta dar á las armas de Artillería y Caballería para cubrir el cupo que respectivamente les fué detallado. En su vista considerando el buen resultado que ha dado la recluta en los últimos meses, debido sin duda al aliciente de la referida gratificacion y al mayor haber al respecto de Ultramar que los interesados percibian, y teniendo presente el poco tiempo que falta para la suspension de embarque por aproximarse la época de los calores, S. M. se ha servido resolver, que continúe abierto el alistamiento voluntario en las armas de Infantería, Caballería y Artillería, abriéndose de nuevo en la de Ingenieros y en todos los centros de recluta hasta el 15 de Mayo próximo venidero,

con las mismas condiciones y ventajas pecuniarias que determinan las órdenes de 5 y 13 de Noviembre último, tanto por lo que respecta á los individuos que sirven en los cuerpos, como á los procedentes de las clases de paisano y licenciados del ejército. Con este motivo es la voluntad de S. M. se recomiende á V. E. duplique su acostumbrada actividad para que las operaciones del alistamiento se lleven á efecto con toda rapidez, á fin de que sucesivamente ó bien en expediciones extraordinarias, según los contingentes que se reúnan, vayan embarcando el mayor número posible de hombres, con objeto de que puedan ser trasportados todos los que se alistén hasta fin del referido mes de Mayo, si antes no se dispusiese otra cosa; en el concepto de que con esta fecha se dá traslado de esta disposición á los Directores Generales de las demás armas citadas para que cooperen eficazmente á su cumplimiento, circulándola á los Cuerpos de las suyas respectivas, á fin de que se verifique en ellas la recluta con puntualidad y exactitud, cuyo número no se les señala esta vez, atendido el corto plazo que ha de estar abierta. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia y para llevar á cumplido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado prevenir lo siguiente:

1.º Continuará abierta la recluta en los Cuerpos del arma y en todos los depósitos de bandera y banderines para Ultramar.

2.º El alistamiento se llevará á cabo bajo los principios establecidos en la circular núm. 365 de 14 de Noviembre de 1870, inserta en la página 886 del MEMORIAL del arma, pero con las modificaciones siguientes:

3.º Los individuos que reuniendo las condiciones necesarias se alistén para pasar al ejército de Cuba y tengan débito en su ajuste, lo saldarán con cargo á la gratificación de embarque de 100 pesetas que deben recibir. Los que tuviesen alcances en su masita los recibirán en metálico, de manera que las libretas de todos los alistados, ya tengan débito, ya crédito, se cerrarán por la fecha de su baja resultando iguales los abonos y los cargos, desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

4.º La gratificación de embarque de 100 pesetas será recibida por los alistados en los depósitos y banderines al ser alta en ellos.

5.º Del mismo modo se abonarán los gastos de conducción de los alistados por las vías férreas, los haberes al respecto de América que los cuerpos hayan abonado á aquellos desde la fecha de su alistamiento, y la gratificación de 50 pesetas á que tienen derecho los Oficiales conductores.

6.º A dicho fin los oficiales ó sargentos encargados de la conduccion de contingentes llevarán consigo para entregar en el depósito ó banderín correspondiente, además de la documentacion completa de los individuos, todos los cargos que el cuerpo formalice por los conceptos espresados, y su importe les será hecho efectivo en el acto.

7.º Los cabos primeros y segundos pueden ser admitidos en el alistamiento, y los sargentos primeros y segundos que deseen ir á Cuba en sus empleos por el tiempo de la campaña, lo solicitarán en instancia, que me remitirán informada los Jefes de los Cuerpos.

8.º Los facultativos que reconozcan á los alistados, tendrán por cada uno que resulte útil la gratificacion de 6 rs., cuyo cargo llevará el Oficial conductor al depósito, como los demás documentos ya citados.

9.º Los Jefes de los cuerpos me darán parte del alistamiento en relaciones nominales todos los sábados, suprimiendo los despachos telegráficos antes establecidos, á no ocurrir incidente digno de mi atencion. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1871.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 89.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 2 del actual, me dice lo que sigue:

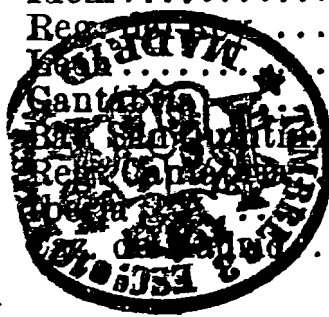
«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 25 de Febrero último, se ha dignado ascender á los Cadetes de los Cuerpos del arma de su cargo, comprendidos en la relacion adjunta que principia con D. Miguel Perez Cervera y termina con D. Emilio Egoaguirre y Cortijo, las cruces de primera clase del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales, que en ella se espresan, con arreglo á lo determinado en la regla tercera de la Real orden aclaratoria de 15 de dicho mes, y en la proporcion señalada para los sargentos primeros por el Real decreto de 3 del mismo. Al propio se ha servido disponer S. M. que tanto en el presente caso como en los que puedan ocurrir en lo sucesivo, se entienda que las cruces del Mérito militar que correspondan á la clase de Cadetes, sean de primera clase, como la de los Oficiales, conforme á lo establecido en el art. 27 del primitivo reglamento de la orden de San Fernando, á cuyas cruces de primera y tercera clase están asimiladas las del Mérito militar por servicios de guerra, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 7 de Setiembre de 1864.—

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes ínterin se espiden las reales cédulas.»

Lo que se traslada con copia de la relacion de los agraciados para su satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CRUCES QUE SE LES CONCEDEN.
Reg. Zaragoza...	D. Miguel Perez Cervera.....	Cruz de primera clase del mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.
Fijo de Ceuta....	D. Federico Chacon y Perez....	
Rey	D. Vicente Feliu y Prieto.....	
Luchana.....	D. Antonio Marquina Llera.....	
Cazadores Baza..	D. José Centurion Zapata.....	
Reg. Fijo Ceuta..	D. Enrique Fernandez Blanco...	
San Fernando...	D. Nicolás Gomez Abad.....	
Fijo de Ceuta....	D. Francisco de Paula Cortés...	
Idem	D. Juan Contreras.....	
Zaragoza	D. Julio Cislót Butler.....	
San Fernando...	D. Joaquin Muñoz Fernandez...	
Gerona	D. José Jimenez y Molleja.....	
Idem	D. Julio Vazquez Diaz.....	
Valencia.....	D. Alejandro Ceballos Escalera.	
Idem	D. José Perez Palanco.....	
Idem	D. Demetrio Perez Palanco.....	
Albuera	D. Rafael Enrique Patiño.....	
Cantabria.....	D. Juan Luis Talegon.....	
Idem	D. Alejandro Pinzon Senosidin..	
Málaga.....	D. José Rosado Zumeta.....	
Caz. Simancas...	D. Luis Pereira y Abascal.....	
Idem	D. Enrique Gomez Serra.....	
Reg. ...	D. José Ramirez Martinez.....	
... ..	D. Emilio Valderrama Rodriguez	
Cantabria	D. Clemente Ruiz de Perras....	
Bay	D. Enrique Gil y Cruz.....	
Reg.	D. Ceferino Martinez Pedreira..	
... ..	D. Miguel Garcia Parra.....	
... ..	D. Emilio Egoaguirre Cortijo...	



Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 90.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr : S. M. el Rey se ha servido espedir el Real decreto que sigue:—Conforme con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Siempre que mis Ayudantes de Campo y de órdenes, asciendan al empleo inmediato cesarán en dichos cargos y pasarán á prestar sus servicios al arma ó instituto de que procedan. Los Ayudantes de órdenes lo verificarán de todos modos, cuando lleven dos años de servicio á mi intermediación; cumpliéndose este decreto desde la fecha en que se constituyó mi cuarto militar.—Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.—De Real orden comunicada por el citado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1871.
—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 91.—Con esta fecha, digo á uno de los Jefes de las Comisiones de reserva lo que sigue:

«Me he enterado del oficio de V.... de 27 de Febrero último, en el que al transcribirme otro manifiesta haberle sido devueltos algunos documentos oficiales, por haber estampado en ellos solo la inicial de su nombre; y en contestación debo decirle que siempre que sea necesaria la firma entera en documentos de esta especie, debe escribir su nombre y apellido con todas sus letras, por ser improcedentes las abreviaturas, con mucha más razón cuando las comunicaciones son dirigidas de inferior á superior.»

Lo traslado á V.... para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 92.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches lo que sigue:—He dado cuenta al Rey de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en

7 del actual, del tenedor de libros, Jefe de contabilidad de ese Consejo D. Luis Fernandez Heredia, en solicitud de que se tome razon por las oficinas de la Administracion militar del título de su empleo que le fué espedido por este Ministerio en 15 de Julio del año próximo pasado, fundándose en su instancia en el carácter político-militar que cree le concede dicho título y vista la Real orden de 14 de Abril de 1867, en la que se disponía que á los empleados civiles de ese Consejo se les espidiera los Reales títulos ó despachos que acreditasen los destinos que desempeñaren, cuya disposicion está cumplida y llevada á efecto con sujecion al Decreto de 28 de Noviembre de 1851, que ese Consejo de Redenciones invocaba al solicitar los espresados despachos. Y no pudiendo ni debiendo intervenir en dichos despachos para nada el Cuerpo administrativo del ejército, como se solicita, toda vez que los empleados de que se trata si bien son nombrados por este Ministerio no perciben sus sueldos del Estado, ni deben disfrutar con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, y sus reformas mas ventajosas que los derechos pasivos que correspondan á sus años de servicio, en consonancia con los que otorgan ú otorgasen las leyes del Reino á los demás funcionarios del Estado; por cuya razon, el Consejo de Estado consideró en su informe de 25 de Enero de 1867 que la expedicion de los títulos era solo una formalidad más para evitar en su dia cualquier entorpecimiento al tratarse de la clasificacion de dichos empleados, que con repeticion calificó solamente de empleados civiles, no existiendo ninguna disposicion que les asigne otro carácter; S. M. en vista de las espresadas razones ha tenido á bien desestimar dicha instancia de D. Luis Fernandez Heredia, toda vez que la Real orden de 14 de Abril citada está cumplida; resolviendo al propio tiempo se cumpla y lleve á efecto la segunda parte de la Real orden de 14 de Abril de 1867 ya citada que ordena, que las vacantes que en lo sucesivo ocurran de empleados civiles de ese Consejo de Redenciones se provean con Jefes y Oficiales del ejército que estén en situacion de reemplazo; pues mientras una porcion de funcionarios sin años de servicio ni carrera especial y quizás sin méritos, pues han sido nombrados para altos destinos en ese Consejo sin antecedentes de servicios, disfrutaban grandes sueldos y reclaman diariamente derechos que no les corresponden hay multitud de Jefes y Oficiales beneméritos del ejército y del Cuerpo de Administracion militar en situacion de reemplazo; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para evitar que surjan pretensiones infundadas mientras existan empleados civiles en ese Consejo Administrativo, se deslinden las funciones de los mismos, para lo cual, el art. 102 del Reglamento Interior de ese Consejo de Redenciones y

enganches que fué dictado como disposición transitoria se entenderá redactado en la forma siguiente:—En ausencia ó enfermedad del Secretario le sustituirá el mayor del Consejo, y en defecto de éste, el Jefe militar de más categoría de los empleados en el mismo.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo digo á V.... para su conocimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 93.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente:—En vista de los resultados obtenidos en las numerosas experiencias practicadas por la Junta mista nombrada por Real orden de 1.º de Enero de 1868, para estudiar y proponer el modelo de arma de fuego portátil, nueva, que haya de adoptarse para el ejército; y de conformidad con lo acordado por la misma en las actas números 47 y 49 que V. E. elevó en copias á este Ministerio con sus comunicaciones de 12 de Setiembre y 27 de Diciembre últimos, y por la Junta de Directores Generales de las armas é institutos del ejército en acta de 13 del mes actual, que en copia acompañó también el Presidente de la misma á su comunicación de 16 del mismo mes; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver: que los dos modelos de fusil y tercerola sistema *Remington* que se acompañan sellados por este Ministerio sean en lo sucesivo los reglamentarios para todas las armas é institutos del ejército; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que con toda urgencia se dé principio por las fábricas de armas de Oviedo á la construcción del espresado armamento.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para el debido conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 94.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director Ge-

neral del cuerpo de Guardias del Rey Jefe del cuarto militar de S. M. lo que sigue:—Hedado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 24 del actual, en lo que propone algunas modificaciones para llevar á efecto la organizacion del Cuerpo del mando de V. E. y deseando S. M. que dicha organizacion se verifique lo antes posible ha tenido á bien resolver:—1.º Que se rebajen á cuatro los ocho años de servicio efectivo que por el art. 5.º del Real decreto orgánico de 1.º del corriente mes, se exige para ingresar como guardia en las compañías de infantería y caballería:—2.º Que se admitan licenciados del ejército con las ventajas que marca el art. 7.º del espresado decreto y reunan además de los requisitos que exige el art. 5.º, buena conducta moral y política durante el tiempo que estuvieron en tal situacion, justificando estos extremos con certificacion de las respectivas autoridades judiciales de no haber sido encausados criminalmente y de las civiles y locales de no haber sufrido castigo ó reposicion durante el tiempo de licenciado; entendiéndose así modificado el referido art. 5.º y con lo cual podrá sin dificultad organizarse la citada fuerza de Guardias de la Real persona. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y á fin de que se cursen las instancias de los individuos de tropa de ese Cuerpo que soliciten pasar á la compañía de infantería de Guardias del Rey y reunan las circunstancias reglamentarias. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—3.º Negociado.—Circular número 95.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice en telégrama de hoy á los Capitanes Generales de los distritos lo siguiente:—Disponga V. E. que no se dé curso á las instancias de los Jefes y Oficiales del ejército que no habiendo jurado al Rey pidan el retiro; en el concepto de que los que no juren se sujetarán á un Consejo de Guerra. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, á fin de que los Jefes de los Cuerpos espresen en las hojas de servicios al cur-

var las instancias de retiro el juramento de fidelidad prestado á S. M. el Rey por los interesados. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 96.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de artillería lo que sigue: Deseando el Rey (Q. D. G.) que en todos los regimientos de infantería y batallones de cazadores, exista la debida conformidad en el número de armas que cada uno tenga en su poder, con arreglo á su fuerza reglamentaria, se ha servido disponer que por ahora todos los regimientos de infantería tengan precisamente mil doscientos fusiles Berdam, y los batallones de cazadores, noventa y cinco carabinas del mismo sistema; para lo cual estos últimos entregarán ó recibirán en los parques de artillería de los distritos donde se hallen de guarnicion, las carabinas de dicho sistema, que les sobren ó falten respectivamente. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que los batallones citados, que actualmente usen fusiles, los cambien desde luego por el número de carabinas prefijado, quedando aquellos en los parques donde los entreguen, á fin de evitar trasportes innecesarios y puedan utilizarse para los regimientos que hoy los tienen del modelo 1859, á medida que se ordene su cambio por este Ministerio. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para noticia de todos los Cuerpos á fin de que tenga cumplimiento cuanto en la espresada Real orden se dispone, dándome los Jefes de los mismos conocimiento de la operacion que se practique por cada uno en el momento que tenga lugar. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1871.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 97.—Cuando en 9 de Julio del año próximo pasado fué circulada por esta Direccion con el núm. 211, la orden del Excmo. Sr. Minis-

tro de la Guerra, de 15 de Junio del mismo año, tuvo por objeto hacer saber á V.... lo indispensable que es el que los individuos reenganchados reciban al ser licenciados los alcances totales que les resulten por este concepto; razon por la que no debe de omitirse el cumplimiento de las prevenciones que se hacen en la espresada disposicion y muy particularmente la remision al Consejo de redenciones en primero de cada mes, de una relacion nominal de los individuos, que, encontrándose en este caso cumplan sus compromisos por fin del mes siguiente. Sin embargo, he advertido que algunos Cuerpos del arma no cumplen esta disposicion con la debida puntualidad, lo cual ocasiona perjuicios de consideracion á los interesados, y por lo tanto me veo en el caso de reiterar á V. ... su exacto cumplimiento, esperando de su celo, lo efectuará con la oportunidad prefijada.»

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1871.—
CÓRDOVA.

ORGANIZACION.

El coronel del regimiento del Murcia núm. 37 en oficio de 3 del actual participa que los oficiales del 1^{er} batallon destacado en el Ferrol, destinaron la cantidad íntegra de 406 pesetas que recogieron en una mascarada del pasado carnaval, al alivio de los pobres acogidos en aquel hospicio, cuya suma fué entregada en la Direccion de dicho establecimiento.

Al acusar el recibo del oficio y dinero que le fué entregada, el espresado Director contestó con la atenta comunicacion que sigue:

«La direccion de este establecimiento ha visto con la mayor satisfaccion el laudable y filantrópico pensamiento que ha guiado á los señores Jefes y Oficiales del batallon del digno mando de V. implorando la caridad y el sentimiento público en favor de los desgraciados seres que se albergan en el asilo. El halagüeño resultado de reales vellon 1615, que produjo la cuestacion de la mascarada de ayer y que V. se sirve remitirme con su atento escrito del mismo dia, será empleada en aliviar la triste situacion de aquellos infelices y que al dar á V. y todos los demás Sres. Jefes y Oficiales las más espresivas gracias por la obra meritoria que llevaron á cabo, me cabrá la más

completa satisfaccion de hacerla pública por medio de los periódicos de esta localidad.»

S. E. se ha servido contestar al Jefe del regimiento indicado con una comunicacion dando las gracias á los Jefes y Oficiales que han llevado á cabo hecho tan humanitario, espresándoles la mucha satisfaccion con que siempre recibe la noticia de actos benéficos como el citado anteriormente, que son tan frecuentes en los individuos del arma y que demuestran el espíritu eminentemente nacional y patriótico que une al ejército con el pueblo, ordenando además se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Estremadura, con fecha 13 del actual participa haberse encontrado el sargento primero Juan Chinarro y García un portamonedas con 61 pesetas 46 céntimos, que entregó á su dueño, cabo primero Juan Ballonga

El Coronel del regimiento infanteria de Galicia, con fecha 24 de Febrero último participa haberse encontrado el soldado Bartolomé Llorente y Bermudéz, un bolsillo que contenia 7 pesetas, el cual entregó inmediatamente al cabo de su escuadra, resultando ser del de la propia clase, Pedro Belar Miret, á quien le fué devuelto.

S. E. ha sabido con satisfaccion estos hechos de honradez.

El soldado del regimiento del Rey Fulgencio Carballo, se halló en el paseo del Prado, un dia del pasado carnaval, un reloj de oro de algun valor, cuya alhaja se apresuró á entregar á su dueño, así que supo por el anuncio de los periódicos las señas de su domicilio. Pertenecia á un hijo del Excmo. Sr. Teniente General D. Fernando Cotoner, y al entregarlo, se negó terminantemente á recibir la gratificacion que se le ofrecia, siendo preciso que el ilustre y respetado Gene-

ral usase de su autoridad mandándole recibirla para que el honrado soldado Carballo, la aceptase.

Semejante conducta, que demuestra las virtudes de nuestros soldados, es digna de todo elogio, y la he visto con satisfaccion, publicándose en el MEMORIAL para conocimiento del arma en general y para satisfaccion de todas las clases.

6.º NEGOCIADO.

Se recuerda á los regimientos y batallones de cazadores, que no han remitido el estado de armamento, vestuario y equipo, que corresponde á los índices del mes de Enero último, la necesidad de que lo verifiquen sin demora alguna, segun se espresa en el escalafon del arma, página 250.

6.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los Regimientos y Jefes de los batallones de Cazadores y los de las Comisiones de reserva me manifestarán á la brevedad posible si ha sido alta desde el próximo mes de Noviembre, en la fuerza de su mando el soldado inútil del ejército de Cuba, Bartolomé Espósito.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Málaga sea encargado de la academia de cabos, el Ayudante D. Lorenzo Cortes y de la escuela de alumnos el Alferez D. José Guillen.